



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo Oral 002 Buenaventura

Estado No. 81 De Miércoles, 23 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
76109333300220210005300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miguel Angel Bula Sierra	Nacion Ministerio De Defensa - Armada Nacional	22/06/2021	Auto Admite - Auto 392

Número de Registros: 1

En la fecha miércoles, 23 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SELENE QUIJANO JURADO

Secretaría

Código de Verificación

4d1df8aa-68f2-491e-ab6e-808bc8d4c324

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 3-26, oficina 304, edificio Atlantis, Celular 323 597 36 00
j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	76-109-33-33-002-2021-00053-00
DEMANDANTE	MIGUEL ÁNGEL BULA SIERRA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 392

Distrito de Buenaventura, 22 de junio de 2021.

La Armada Nacional dio respuesta en oficio No. 30244771 del 21 de junio de 2021, a lo que se ordenó en el Auto Interlocutorio No. 357 del 02 de junio aportando la información requerida; en consecuencia, revisado el oficio, se observa que reúne los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, se,

RESUELVE:

1. **TENER** por subsanada la demanda de la referencia.
2. **ADMITIR** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuesta mediante apoderado judicial por el señor MIGUEL ÁNGEL BULA SIERRA contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA.
3. Teniendo en cuenta que la parte demandante aportó la constancia de haber remitido copia de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación a las partes demandadas NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, la notificación personal de esta demanda se limitará al

envío de este auto admisorio a los demandados, tal como lo ordena el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 14377 de 2011 adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Se hace saber a la parte demandada que, si existe discrepancia sobre la forma en que se le practicó la notificación personal y si se considera afectada con la misma, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 y 138 del Código General del Proceso.

4. NOTIFICAR personalmente a la Agente del Ministerio Público, Procuradora 219 Judicial I Administrativa de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, remitiendo copia de la providencia a notificar, junto con la demanda y sus anexos.

5. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código, remitiendo copia del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos.

6. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, en armonía con el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial, con inserción de la providencia.

7. CORRER traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA., para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía, traslado que solo se empezará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, como lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

8. DE CONFORMIDAD con el numeral 4º del artículo 171 del CPACA, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo

pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del CGP, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

9. **REQUERIR** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

